



42200

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE COORDINADORA (E) DEL GRUPO JURÍDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ.

CONCEPTUAR.

Que de acuerdo con la verificación realizada por el profesional del derecho contratista del Grupo Jurídico del ICBF Regional Chocó, a la documentación presentada por el señor **MANUEL PRADO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía número 82.382.840 de Istmina – Chocó, quien funge como representante legal de la **ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO “AGPC”** identificado con el NIT 900696442-3. “AGPC”, quien solicitó el reconocimiento de la personería jurídica para ser vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, llena los requisitos legales señalados en las resoluciones No 03899 del 8 de septiembre de 2010 (Modificada por la Resolución 3435 de 2016 y 8282 de 2017 Artículo 33) no contradice principios de la moralidad o de orden público y por el contenido estatutario es procedente el reconocimiento solicitado.

Dada en Quibdó a los treinta (30) días del mes de julio del año 2019.


ROSA ADRIANA CIFUENTES GARCÍA.
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional – Chocó.



42200.

RESOLUCION No 1705

15 AGO 2017

Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y se aprueban los Estatutos de una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CHOCÓ.

En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 16 de la ley 1098/2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, y 1272 del 13 de marzo de 2015. Resolución 3435 y 9555 de 2016 y 8282 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de las garantías de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que, en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que mediante la resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, Modificada por la resolución 3435 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y

42200.

RESOLUCION No 1705

05 AGO 2019

Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y se aprueban los Estatutos de una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, mediante oficio radicado bajo número **E-2019-306318-2700** del 05 de junio del año 2019 el señor **MANUEL PRADO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía número 82.382.840 de Istmina – Chocó; presentó solicitud inicial para el reconocimiento de la Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO “AGPC”** identificado con el NIT 900696442-3.

Que, por Acta Nro. 001 del 17 de enero del año 2014 de la Asamblea de Asociados, Registrada en la cámara de Comercio del Departamento del Chocó el día 30 de enero del año 2014 en el Libro 1 bajo el número 5245 constituida como una entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO “AGPC”** identificado con el NIT 900696442-3.

Que la **ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO “AGPC”** identificado con el NIT 900696442-3, hasta la fecha y de acuerdo con información consignada en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó actualizada el (4 de junio del año 2019) la entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada mediante **Acta Nro. 1** del 21 de mayo del año 2019; **Acta Nro. 02** del 30 de mayo de 2019.

Que la entidad tendrá como duración hasta el 17 de enero del año 2064.

Que mediante oficio radicado bajo número **S-2019-341845-2700** del 14 de junio del año 2019, se solicitó al representante legal de la **ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO “AGPC”** la complementación y / o subsanación de los documentos requisitos, los cuales fueron complementados mediante oficios **E-2019-340743-2700** del 20 de junio y mediante oficio **E-2019-420846-2700** del 30 de julio del año 2019.

Que el día treinta (30) de julio del año 2019 la Profesional Universitaria con funciones de Coordinadora (e) del Grupo Jurídico del ICBF Regional Chocó, emitió concepto favorable con relación a la solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica presentada por el señor **MANUEL PRADO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía número 82.382.840 de Istmina – Chocó; quien figura como

la señora **DIOSANA PALACIOS BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía número 1077441679. Quien funge como representante legal de la **ASOCIACIÓN AGRO IMPULSO DEL**



42200.

RESOLUCION No 19705

05 AGO 2019

Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y se aprueban los Estatutos de una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

CHOCÓ "AIPCH" la cual se identifica con NIT 900503974-2. representante legal de la ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO "AGPC".

Que una vez examinados los estatutos de la ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO "AGPC" se encuentra que su OBJETO SOCIAL hace una enunciación clara y completa de las actividades principales, y se observa que incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias como lo establece el literal b) de la Resolución 3435 de 2016. "b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias"

Una vez revisada la documentación que se allega se concluye que la ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO "AGPC" identificado con el NIT 900696442-3 Cumple con lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 modificada con la resolución 3435 de 2016 (Artículo 7) Resoluciones:9555 de 2016 y la Resolución 8282 de 2017.

Que, en consideración de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO "AGPC" identificado con el NIT 900696442-3 con domicilio principal en la calle 34 Nro. 11 -06 B/ Porvenir de la ciudad de Quibdó - Chocó. - Teléfono - 3113854571 - 32243177456 - Correo electrónico - asoporvenirdelchoco@hotmail.com

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer como representante Legal de la ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO "AGPC" identificado con el NIT 900696442-3 al señor MANUEL PRADO TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 82.382.840 de Istmina - Chocó.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO "AGPC" identificado con el NIT 900696442-3 podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal al señor MANUEL PRADO TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 82.382.840 de Istmina - Chocó a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, www.icbf.gov.co [@icbfcolombia](https://www.facebook.com/icbfcolombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

42200.

RESOLUCION No 01705

05 AGO 2019

Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y se aprueban los Estatutos de una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 Ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación.

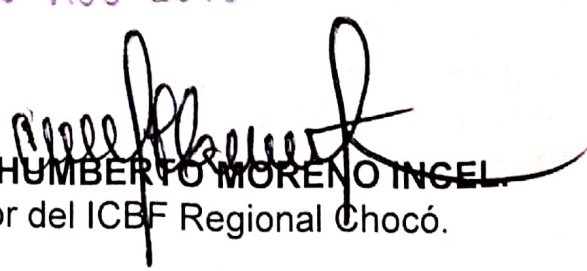
ARTÍCULO SEXTO: La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quibdó – Chocó, a los

05 AGO 2019


MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL
Director del ICBF Regional Chocó.

Control de Legalidad: Rosa Adriana Cifuentes García. Coordinador (e) Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó
Proyectó: Cindy Yineth Palacios Córdoba/Abogado de Protección Grupo Jurídico
Revisado: Darwin Yesid Cuesta Palacios /Abogado de apoyo de la Dirección Regional Chocó ICBF



42200

NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Quibdó a los seis (6) días del mes de agosto del año 2019, se notificó personalmente al señor **MANUEL PRADO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía número 82.382.840 de Istmina – Chocó, quien funge como representante legal de la **ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO “AGPC”** identificado con el NIT 900696442-3 del contenido de la **Resolución número 1705 del 05 de agosto del año 2019**, por medio de la cual de **Resuelve: “ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO “AGPC”** identificado con el NIT 900696442-3 con domicilio principal en la calle 34 Nro. 11 -06 B/ Porvenir de la ciudad de Quibdó – Chocó. – Teléfono – 3113854571 – 32243177456 – Correo electrónico – asoporvenirdelchoco@hotmail.com. **ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer como representante Legal de la **ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO “AGPC”** identificado con el NIT 900696442-3 al señor **MANUEL PRADO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía número 82.382.840 de Istmina – Chocó. **ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO “AGPC”** identificado con el NIT 900696442-3 podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal al señor **MANUEL PRADO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía número 82.382.840 de Istmina – Chocó o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 Ibidem. **ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la Institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación. **ARTÍCULO SEXTO:** La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria”.

[Handwritten signature of Manuel Prado Tabares]

MANUEL PRADO TABARES.

Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO “AGPC”**
 C.C. 82382840.

[Handwritten signature of Manuel Humberto Moreno Incel]
MANUEL HUMBERTO MORENO INCCEL.
 Director del ICBF Regional Chocó.

[Handwritten signature] Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.
[Handwritten signature] Abogada Contratista Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.
[Handwritten signature] Abogado Contratista de Dirección Regional ICBF Chocó.

Control de Legalidad – Regina del Rosario Rodríguez Romaña.
 Proyectó: Cindy Yineth Palacios Córdoba.

Revisó: Darwin Yesid Cuesta Palacios



42200

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCO.

C E R T I F I C A Q U E:

La Resolución Nro. 1705 del 05 de agosto de 2019 "Por la cual se Resuelve: "ARTICULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO "AGPC" identificado con el NIT 900696442-3 con domicilio principal en la calle 34 Nro. 11 -06 B/ Porvenir de la ciudad de Quibdó - Chocó. - Teléfono - 3113854571 - 32243177456 - Correo electrónico - asoporvenirdelchoco@hotmail.com. ARTICULO SEGUNDO: Reconocer como representante Legal de la ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO "AGPC" identificado con el NIT 900696442-3 al señor MANUEL PRADO TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 82.382.840 de Istmina - Chocó. ARTICULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO "AGPC" identificado con el NIT 900696442-3 podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal al señor MANUEL PRADO TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 82.382.840 de Istmina - Chocó o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 Ibidem. ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación. ARTICULO SEXTO: La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica. ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria".

Que el representante legal de la Asociación, fue notificado personalmente el día 06 -08-2019 y el día 08-08 del año 2019, el mismo renuncia a los términos de ejecutoria del contenido de la resolución Nro. 1705 del 5-08-2019.

Por lo anterior se deja constancia de la ejecutoria el día 09 de agosto del año 2019.


REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMAÑA
 Coordinadora Grupo Jurídico.

Proyectó: Cindy Yineth Palacios Córdoba Abogado Grupo Jurídico 

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co
 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

Dirección: Calle 26 - # 7 - 07 Alameda Reyes, Quibdó
 Teléfono: 57(4) 673908 - 57(4) 6711083 PBX: 4377630